

#COMPROMISOCONLANIÑEZ

# Niñez CONSTITUYE



BOLETÍN N°4

PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES





# ¿Quiénes somos?

## Compromiso con la niñez

Somos una alianza amplia y transversal de ONG's que venimos desde 2020 trabajando para que los derechos de niños, niñas y adolescentes no queden fuera de la nueva Constitución de Chile. Para conocernos más y ver el trabajo que hemos hecho visita [www.compromisoconlaninez.org](http://www.compromisoconlaninez.org) y [www.ninezconstituye.cl](http://www.ninezconstituye.cl).

## Temas

01 Derechos - 02 Justicia - 03 Educación - 04 Ciudadanía -  
05 Defensoría - 06 Norma Transitoria





# 01 Derechos

## Artículo

# 25

Todos somos iguales, independiente si eres niña, niño o niñe, sin importar la identidad o los gustos.

Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derechos que en Chile deberán respetar y asegurar. Uno de estos derechos es que las niñas, niños y adolescentes participen y sean escuchados; tener una familia; y vivir en espacios sin violencia.

## Artículo

# 26

## Artículo

# 27

Todas las niñas, adolescentes y mujeres tienen derecho a vivir sin violencia en todos los espacios.



## Artículo

# 50

Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que los cuiden.

## Artículo

# 89

Chile hará todo lo que pueda para asegurar que el internet sea un espacio seguro y así las niñas, niños y niñas disfruten el internet de manera segura y sin sufrir violencias.

## Artículo

# 242

Todas las niñas que vivan en el campo tienen derecho a vivir en espacios sin violencias y con oportunidades iguales para todas y todos.





# 02 Justicia

## Artículo

**30**

Las madres que están en la cárcel tienen derecho a relacionarse con sus hijas o hijos.

## Artículo

**108**

Chile debe disponer de abogados/as para que niñas, niños y adolescentes puedan recibir ayuda legal, sobre todo cuando no se han respetado sus derechos.

## Artículo

**109**

No se pueden hacer públicos datos de niñas, niños y adolescentes cuando estén en un proceso judicial.





**Artículo**

**111**

La detención o encierro en la cárcel de un adolescente debe ser excepcional y/o breve.

## **03 Educación**

**Artículo**

**41**

Todos los papás y mamás pueden elegir dónde y cómo estudian sus hijas e hijos, siempre pensando en lo mejor para las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo**

**60**

Todas las niñas, niños y adolescentes pueden hacer deporte en sus colegios.



# 04 Ciudadanía

## Artículo

# 117

Chile deberá fomentar que niñas, niños y adolescentes participen y sean escuchados como ciudadanos y ciudadanas.

## Artículo

# 160

Todas y todos los adolescentes de 16 y 17 años que quieran votar en las elecciones pueden hacerlo.





# 05 Defensoría

Artículo

126

Existirá la “Defensoría de los Derechos de la Niñez”, institución que deberá proteger los derechos de la niñez y trabajar para que Chile los respete.

# 06 Norma Transitoria

 Norma  
**Transitoria**  
**Vigesimonovena**

Si se aprueba la nueva constitución, el presidente deberá cambiar la ley que protege todos los derechos de niñas, niños y adolescentes en 18 meses (o menos).







# Resumen

# Artículos originales

## Artículo 25

3. El Estado asegura la igualdad de género para las mujeres, niñas, diversidades y disidencias sexuales y de género, tanto en el ámbito público como privado.

## Artículo 26

1. Niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos establecidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile.

2. El Estado tiene el deber prioritario de promover, respetar y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, resguardando su interés superior, su autonomía progresiva, su desarrollo integral y su derecho a ser escuchados y a participar e influir en todos los asuntos que les afecten, en el grado que corresponda a su nivel de desarrollo en la vida familiar, comunitaria y social.

3. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que permitan el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. El Estado debe velar por que no sean separados de sus familias salvo como medida temporal y último recurso en resguardo de su interés superior, caso en el cual se priorizará un acogimiento familiar por sobre el residencial, debiendo adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar su bienestar y resguardar el ejercicio de sus derechos.





4. Asimismo, tienen derecho a la protección contra toda forma de violencia, maltrato, abuso, explotación, acoso y negligencia. La erradicación de la violencia contra la niñez es de la más alta prioridad para el Estado y para ello diseñará estrategias y acciones para abordar situaciones que impliquen un menoscabo de su integridad personal, sea que la violencia provenga de las familias, del Estado o de terceros.

5. La ley establecerá un sistema de protección integral de garantías de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través del cual establecerá responsabilidades específicas de los poderes y órganos del Estado, su deber de trabajo intersectorial y coordinado para asegurar la prevención de la violencia en su contra y la promoción y protección efectiva de sus derechos. El Estado asegurará por medio de este sistema que, ante amenaza o vulneración de derechos, existan mecanismos para su restitución, sanción y reparación.

### **Artículo 27**

1. Todas las mujeres, las niñas, las adolescentes y las personas de las diversidades y disidencias sexuales y de género tienen derecho a una vida libre de violencia de género en todas sus manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado, sea que provenga de particulares, instituciones o agentes del Estado.

### **Artículo 30**

1. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad no puede sufrir limitaciones de otros derechos que aquellos estrictamente necesarios para la ejecución de la pena.

2. El Estado debe asegurar un trato digno con pleno respeto a sus derechos humanos y los de sus visitas.

3. Las mujeres y personas gestantes tienen derecho, antes, durante y después del parto, a acceder a los servicios de salud que requieran, a la lactancia y al vínculo directo y permanente con su hija o hijo, teniendo en consideración el interés superior de niñas, niños y adolescentes.





### **Artículo 41**

1. Se garantiza la libertad de enseñanza y es deber del Estado respetarla.
2. Esta comprende la libertad de madres, padres, apoderadas, apoderados y tutores legales a elegir el tipo de educación de las personas a su cargo, respetando el interés superior y la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes

### **Artículo 50**

2. El Estado garantiza este derecho a través de un Sistema Integral de Cuidados, normas y políticas públicas que promuevan la autonomía personal y que incorporen los enfoques de derechos humanos, de género e interseccional. El Sistema tiene un carácter estatal, paritario, solidario y universal, con pertinencia cultural. Su financiamiento será progresivo, suficiente y permanente.
3. Este Sistema prestará especial atención a lactantes, niñas, niños y adolescentes, personas mayores, personas en situación de discapacidad, personas en situación de dependencia y personas con enfermedades graves o terminales. Asimismo, velará por el resguardo de los derechos de quienes ejercen trabajos de cuidados.

### **Artículo 60**

2. El Estado reconoce la función social del deporte, en tanto permite la participación colectiva, la asociatividad, la integración e inserción social, así como el mantenimiento y mejora de la salud. La ley asegurará el involucramiento de las personas y comunidades con la práctica del deporte. Niñas, niños y adolescentes gozarán de la misma garantía en los establecimientos educacionales. Del mismo modo, garantizará la participación de las primeras en la dirección de las diferentes instituciones deportivas.

### **Artículo 89**

1. Toda persona tiene derecho a participar de un espacio digital libre de violencia. El Estado desarrollará acciones de prevención, promoción, reparación y garantía de este derecho, otorgando especial protección a mujeres, niñas, niños, adolescentes y diversidades y disidencias sexuales y de género.





### **Artículo 108**

5. Es deber del Estado otorgar asistencia jurídica especializada para la protección del interés superior de niñas, niños y adolescentes, especialmente cuando estos han sido sujetos de medidas de protección. Además, debe procurar crear todas las condiciones necesarias para el resguardo de sus derechos.

### **Artículo 109**

1. Toda persona tiene derecho a un proceso razonable y justo en que se salvaguarden las garantías que se señalan en esta Constitución, en la ley y en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.

(...)

6. En los procesos en que intervengan niñas, niños y adolescentes, se deberá procurar el resguardo de su identidad.

### **Artículo III**

Toda persona tiene derecho a las siguientes garantías procesales penales mínimas: (...)

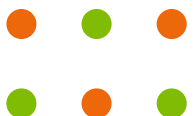
l) Que la detención o la internación de adolescentes se utilice solo de forma excepcional y durante el período más breve que proceda y conforme a lo establecido en esta Constitución, la ley y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile.

### **Artículo II7**

1. Las personas que tienen la nacionalidad chilena son ciudadanas y ciudadanos de Chile. Las que pierdan aquella, perderán también la ciudadanía.

(...)

3. El Estado promoverá el ejercicio activo y progresivo, a través de los distintos mecanismos de participación, de los derechos derivados de la ciudadanía, en especial en favor de niñas, niños, adolescentes, personas privadas de libertad, personas con discapacidad, personas mayores y personas cuyas circunstancias o capacidades personales disminuyan sus posibilidades de ejercicio.





### **Artículo 126**

1. Existirá un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Defensoría de los Derechos de la Niñez, que tendrá por objeto la promoción y protección de los derechos de que son titulares niñas, niños y adolescentes y velar por su interés superior. Lo anterior, conforme a esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, los demás tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile y la legislación nacional.

2. La ley determinará la organización, las funciones y las atribuciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

### **Artículo 160**

1. El sufragio es universal, igualitario, libre, directo, personal y secreto. Es obligatorio para quienes hayan cumplido dieciocho años y voluntario para las personas de dieciséis y diecisiete años y para las chilenas y los chilenos que vivan en el extranjero. Su ejercicio constituye un derecho y un deber cívico.

### **Artículo 242**

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir la violencia y superar las desigualdades que enfrentan mujeres y niñas rurales, promoviendo la implementación de políticas públicas que garanticen el goce igualitario de los derechos que la Constitución consagra.

### **Norma Transitoria Vigésimonovena**

Dentro del plazo de dieciocho meses, el Presidente de la República deberá presentar un proyecto de ley modificatorio de la ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia para incorporar en esta los mecanismos de prevención, prohibición y sanción de la violencia contra la niñez y las demás adecuaciones que correspondan conforme a las normas de esta Constitución.



# #COMPROMISOCONLANIÑEZ

[www.compromisoconlaninez.org](http://www.compromisoconlaninez.org)

